



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado	050884003002 2021 00019 00
Demandante	UNIDAD CERRADA PEÑA VERDE PH Nit. 900.296.482-1
Demandado	LUZ AIDEE CORREA GOMEZ C.C. 43.818.755
Asunto	CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de febrero 01 de 2021, mediante el cual se ordenó librar mandamiento de pago en el sentido de aclarar que el periodo comprendido para el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y sanciones es desde junio de 2018 hasta mayo de 2020; por las demás cuotas que se sigan causando en el transcurso del proceso hasta que se dicte auto de seguir con la ejecución previa presentación de la respectiva certificación. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, causados desde de junio de 2018 hasta que se dicte auto de seguir con la ejecución previa presentación de la respectiva certificación. La parte resolutive de dicha auto quedará así:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de **MULTIFAMILIAR UNIDAD CERRADA PEÑA VERDE PH**, en contra de **LUZ AIDEE CORREA GOMEZ**, por la suma de:

UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CVS (\$1.956.033.89), por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar en el periodo comprendido entre de junio de 2018 a mayo 30 de 2020.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, causados desde de junio de 2018 a mayo 30 de 2020, los demás que se sigan causando a partir de mayo 30 de 2020 y hasta que se verifique su pago de acuerdo a la certificación que presente la Urbanización. Y por las demás cuotas que se sigan causando en el transcurso del proceso hasta que se dicte auto de seguir con la ejecución previa presentación de la respectiva certificación, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sobre dichas cuotas.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB